

para que se que me la historia de los Jesuitas ver se como vino
a ir de stable de us... se hizo a bese endto dia: Sierra



ON CARLOS,

DPOR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes; salud, y gracia. SABED: Que havindose examinado de Orden de N. R. P. una Obra escrita en Francès, en dos Volumenes en octavo, con el Titulo de *Historia Imparcial de los Jesuitas*, desde su establecimiento hasta su primera expulsion, y remitido al nuestro Consejo; y teniendo tambien presente lo expuesto por nuestros Fiscales, y examinado el asunto con la prolija, y madura reflexion, que exige tan importante materia, se ha hallado ser la referida Obra un tegido continuo de temerarios, escandalosos, é impios asertos, los mas detestables contra la Suprema Potestad Pontificia, y contra la Temporal de los Principes Soberanos, contra los Institutos Religiosos, contra la Santidad, y fama inmortal de los primeros Padres de la Iglesia tan reverenciada de todos los Fieles, y lo que es aun mas abominable, contra los Dogmas Sacrosantos de nuestra Religion Catholica; y para evitar el daño que puede causar su lectura, è introduccion en estos Reynos, se acordó por los del nuestro Consejo expedir esta nuestra Carta para vos en la dicha razon: Por la qual mandamos, que la referida Obra sea quemada publicamente en la Plaza Mayor de esta Villa por el Executor de la Justicia: Y prohibimos rigurosamente la introduccion, y retencion de tan pestifera Obra, à cuyo efecto se providencie lo conveniente para dentro de la Corte, y se expida esta Provision circular à las Justicias de estos Reynos,

nos, para que la hagan publicar por Vando, à efecto de que quantos tuvieren exemplares de tan detestable escrito, le entreguen à las mismas Justicias, y éstas le remitan à las respectivas Capitales de las Provincias, para que se quemèn luego por mano del Verdugo, con igual publicidad; de todo lo qual se dará prontamente cuenta al nuestro Consejo, y se conmina à las Personas, que retengan, vendan, ò distribuyan tan perniciosa Obra, con las penas impuestas en las Leyes del Reyno, que irremisiblemente se impondrán à los contraventores, dandose por los referidos Jueces, en sus respectivos distritos, y Jurisdicciones, los Autos, y Providencias, que sean necesarios, sin faltar en cosa alguna. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazár, nuestro Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fee, y credito que à su original. Dada en Madrid à veinte de Junio de mil setecientos setenta y dos años. = El Conde de Aranda. = Don Josef Faustino Perez de Hita. = Don Antonio de Veyàn. = Don Luis Urriés y Cruzat. = Don Josef de Contreras. = Yo Don Antonio Martinez Salazár, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolàs Verdugo. = Theniente de Cancellor Mayor. = Don Nicolàs Verdugo. Es copia de su original, de que certifico. = Don Antonio Martinez Salazár.

Es copia de la Real Provision original, y vista en el Acuerdo general, que celebraron los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria en trece de este mes, mandaron se guarde, y cumpla su contenido, que se bajase à la Sala del Crimen para que la mande publicar; se reimprima, y remita à los Corregidores del distrito de esta Chancilleria para que la comuniquen à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento, y observancia; y para que conste lo firmo en Valladolid à diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y dos. = D. Miguel Fernandez del Val.

AUTO.

EN la Ciudad de Salamanca, à quatro de Agosto de mil setecientos setenta y dos, el Señor Don Manuel Joachin de Vega y Melendez, Alferez Mayor, y Regidor perpetuo de la Villa de Tordesillas, Capitan à Guerra, y Subdelegado General de todas Ren-
tas

tas Reales, y Servicios de Millones de esta Provincia de Salamanca, Corregidor de su Capital, y Jurisdiccion, por ante mi Manuel Francisco Montero y Perez, Escribano de S. M., Real, perpetuo, y del Numero de ella, dixo: Que de orden de S. M., y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, por el Illmo. Señor Don Joseph Martinez de Pons, de el Consejo de S. M., y su Presidente en la Real Chancillería de la Ciudad de Valladolid se le ha remitido, y su Señoría ha recibido por el Correo ordinario de este dia, dos Exemplares de la Real Provision del mismo Real Consejo, para que publicamente se quemie la Obra escrita en Francès, con el Titulo de *Historia Imparcial de los Jesuitas*, y en que asimismo se prohíbe absolutamente la introduccion, y retencion de tan pestifera Obra en estos Reynos, con lo demás que manifiesta dicha Real Provision, que manda su Señoría à mi el Escribano poner como lo executo con dicha Carta del Illmo. Señor Presidente por principio de este Auto, y en su seguida en el dia de mañana cinco de el corriente, se haga notoria la Real Determinacion que comprehende la Real Provision por voz de Pregonero, y con Clarín en los sitios acostumbrados, para que tenga efecto quanto previene dicha Real Resolucion; y que todos los que tuvieren Exemplares de la citada Obra tan detestable la entreguen inmediatamente à su Señoría, para que ponga en execucion lo que se previene, y dispone por dicha Real Provision; con la prevencion, de que si se verificase ocultacion de dicho Escrito, y no se entregase procederà su Señoría como conviene contra los culpados en la contravencion, y falta de cumplimiento à la Real Determinacion, y dará quenta al Consejo para que providencie el escarmiento, y lo demás que corresponda; y à fin de que no se pueda dudar ignorancia, y que enteramente se observe dicha Real Disposicion, se reimpriman los Exemplares correspondientes de ella, comuniquen à todas las Justicias, Renteros, y Tributeros de los Pueblos de esta Jurisdiccion, y Provincia, para que sin que se experimente atraso pongan en execucion dicha Real Provision, publicandola por Vando como previene; y en los Pueblos donde no haya Pregonero, se fixarán los Vandos por escrito en los sitios mas públicos de ellos, de modo, que venga à noticia de todos; y los Exemplares que cada Justicia recoja de la citada Obra, bien manuscritos, ò impresos inmediatamente los remitiràn à su Señoría para que se quemien como es expreso de dicha Real Provision; y de haverse practicado las diligencias de Publicacion, fixacion de Vandos, y demás que expresa, cada Justicia, y Pueblo al termino de ocho dias siguientes al recibo de cada Exemplar, remitirà al Oficio del infrascripto Escribano Testimonio, ò Certificacion que lo acredite, y haga constar; y de qua-

tas diligencias practiquen para recoger la citada Obra, à fin de que su Señoría pueda dar quènta à la Superioridad de quanto se adelantase en este interesante Servicio : con apercibimiento, que pasado el asignado termino, y no verificandose el cumplimiento, despacharà su Señoría Persona à costa de la Justicia, y Pueblo moroso hasta que se verifique; y para que por todos medios se recoja la citada Obra, se comunique un Exemplar de dicha Real Provision à todas las Comunidades de esta Ciudad, y de la Provincia, para que por lo que se interesa el Real Servicio, y causa pública, siempre que tenga la expresada Obra la dirijan à su Señoría para los fines prevenidos en la Real Provision, pues asi se lo suplica su Señoría en el Real Nombre de S. M. à todos los Prelados de las expresadas Comunidades. Y por este Auto que su Señoría firmò asi lo proveyò, y mandò de que Yo el Escribano doi fec. = Don Manuel Joachin de Vega y Melendez. = Ante mi = Manuel Francisco Montero y Perez.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Salamanca à cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos, en la Lonja Real de ella, frente del Balcon principal de las Casas de Ayuntamiento, en el Corrillo de la Pesca, Plazuela de San Isidro, y Plaza Mayor, donde està el público Trato, y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presente Don Pedro Santos, Alguacil Mayor de este Real Juzgado Ordinario, y diferentes Alguaciles del Numero, se publicò la Real Provision que dà principio al Auto que antecede, con Clarin, por voz de Manuel Pita, Pregonero público, hallandose à ella diferentes Personas, de que doi fee Yo Manuel Francisco Montero y Perez, Escribano de S. M., Real, perpetuo, del Numero, y Titular del Comun de esta dicha Ciudad. = Manuel Francisco Montero y Perez.

Es Copia del Exemplar de la Real Provision, y Publicacion original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me remito; y en fee de ello lo firmo en Salamanca à ocho de Agosto de mil setecientos setenta y dos.

Manuel Francisco Montero
y Perez.